



# Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca

“Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia”



109-203

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 178-2021-MPH/GAF.

Bambamarca, 05 de julio de 2021

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA;**

### VISTO:

El Informe N° 453-2021-MPH-GCA/GAJ, de fecha 28 de Junio, con Informe N° 867-2021-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 23 de Junio de 2021, con Informe N° 0342-2021-MPH-BCA/GDUR/SGEPI, de fecha 21 de junio de 2021, con Informe N° 024-2021-WVS/MPH-BCA/SGEPI de fecha 21 de Junio de 2021 y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2019-MPH-B, de fecha 16-01-2019, se aprobó la desconcentración de funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, según el Artículo Segundo, DELEGA las atribuciones en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, el Art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto legislativo N° 1017, prescribe que los procesos de contratación regulados por norma y su reglamento se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de funcionarios y dependencias responsables.

Que, con fecha 15 de agosto de 2019 se suscribió Contrato de Consultoría de Obra N° 030-2019-MPH-BCA/SGL, para elaborar el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica y el Expediente Técnico del Proyecto denominado “CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN LA LOCALIDAD DE PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA” y realizar la coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la Subsanción de Observaciones al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P. PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA”, por parte de la Empresa “CONSTRUCCIÓN & CONSULTING, representado por su Gerente General Ing. ALONZO PALOMINO LUIS ALBERTO”.

Que, con Informe N° 024-2021-WVS/MPH-BCA/SGEPI, de fecha 21 de junio de 2021, el Formulator y Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura, comunica sobre la situación actual de evaluación de los expedientes “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P. PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA”, y de la “CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN LA LOCALIDAD DE PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”, en su análisis indica que el consultor “CONSTRUCCIÓN & CONSULTING, no cumplió con lo siguiente:

- 1.- No cumplió con la presentación de los estudios de suelos.
- 2.- No desarrolló el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica en conformidad a la DIRECTIVA GENERAL DEL SISEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES (INVIERTE.PE), del proyecto “CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN LA LOCALIDAD DE PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA,
- 3.- No se desarrolló de forma integral el Proyecto en todas sus especialidades.
- 4.- Del plazo de ejecución contractual empieza a regir desde el día siguiente de la suscripción del contrato (15/08/2019), indica que el Contrato de Consultoría N° 030-2019-MPH-BCA/SGL, se encuentra, y el Plazo de ejecución es de noventa (90) días calendarios, por lo que el plazo de finalización debería ser el 13/11/2019, por que el Contrato se encuentra fuera de plazo.
- 5.- El Consultor no cumplió con presentar en los plazos establecidos para la presentación de los entregables, por lo que corresponde aplicar penalidad de acorde al numeral 23 PENALIDADES, precisados en los TDR,
- 6.- El Consultor presenta primero el expediente técnico sin estar aprobado el estudio de Pre Inversión, conforme lo describe en los TDRs que, bajo ningún concepto podrá presentarse un entregable si no cuenta previamente con la conformidad de la etapa que le antecede.



**Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca**  
**“Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia”**



Por lo que Concluye el Formador y Evaluador de Proyectos de la SGEPI, el Consultor ha incumplido con sus obligaciones; asimismo en función al desinterés mostrado por atender las observaciones por tiempo prolongado, la entidad puede resolver el contrato en su totalidad sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes en concordancia con el artículo 165, procedimiento de resolución de contrato del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y recomienda que se haga traslado a la Gerencia de Asesoría Legal para su OPINIÓN.

Con Informe N° 0342-202-MPH-BCA/GDUYR/SGEPI, de fecha 21 de junio de 2021, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura informa que el Consultor ha incumplido con sus obligaciones; así mismo en función al desinterés mostrado por atender las observaciones por tiempo prolongado, la entidad puede resolver el contrato en su totalidad sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes,

Con Informe N° 867-2021-MPH-BCA/GDUYR, emitido con fecha 23 de junio de 2021, solicita **RESOLVER EL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 030-2019-MPH-BCA/SGL, PREVIA OPINIÓN LEGAL.**

Con Informe N° 453-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 28 de junio del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica que en mérito a las normas vigentes que regulan la Resolución de un contrato, a los informes técnicos que solicitan la Resolución de Contrato e incumplimiento de obligaciones contractuales, corresponde resolver el Contrato de Consultoría N° 030-2019-MPH-BCA/SGL, CONCLUYE en su OPINION LEGAL **PROCEDER A RESOLVER** el Contrato de Consultoría N° 030-2019-MPH-BCA/SGL, de fecha 15 de agosto del 2019, suscrito por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y MC Construcción & Consulting E.I.R.L, de la obra “CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN LA LOCALIDAD DE PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”, “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P. PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA”, por **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO** y notificar al consultor mediante Carta Notarial acerca de la Resolución del Contrato, luego de haber quedado consentido la resolución del contrato, disponer el trámite de inhabilitación para contratar con el Estado, ante el TRIBUNAL del OSCE.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 164° Causales de resolución de contrato; 164.1 La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Art. 36° de la ley, en los casos que el contratista: a) Incumpla justificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 39° párrafo 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 030-2019-MPH-BCA/SGL,** para elaborar el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica y el Expediente Técnico del Proyecto denominado “**CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN LA LOCALIDAD DE PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA**” y realizar la coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la Subsanación de Observaciones al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P. PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA**”, por parte de la Empresa “**CONSTRUCCIÓN & CONSULTING**, representado por su Gerente General Ing. ALONZO PALOMINO LUIS ALBERTO.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística su ejecución de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los fines de ley.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** mediante Carta Notarial al Contratista Empresa “**CONSTRUCCIÓN & CONSULTING** con RUC. N° 2060220658123648, con domicilio legal en Tahuantinsuyo N° 130 – Huaychullo – Lima Independencia, con correo electrónico [mc\\_consultora\\_constructora@outlook.com](mailto:mc_consultora_constructora@outlook.com), debidamente representado por su Gerente General Ing. ALONZO PALOMINO LUIS ALBERTO, con DNI 44167192, así como hacer traslado a las Unidades Orgánicas competentes para su respectivo conocimiento y fines.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

C.c. Alcaldía  
 C.c. GDUR  
 C.c. S.G. Tecnologías y S. I.  
 C.c. Archivo

  
**Econ. Jorge A. Luzquiños R.**  
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS